



Código TRD: 1.7.0.1 27

Bogotá D.C.

Señor (a)
setlam@hotmail.com

ASUNTO: Su petición con radicado MinTIC número 221063894 de 2022
TEMA: Elección del operador para servicios de telecomunicaciones

Respetado(a) señor(a):

Este Ministerio recibió su petición del asunto, a través de la cual se solicita “concepto frente a la prohibición de algunas administración (SIC) de conjuntos, de permitir ofrecer el servicio de Internet a todos los ISP registrados, alegando tener acuerdo de exclusividad con unos cuantos operadores y excluyendo de manera directa cualquier otro tipo de oferta que pueda beneficiar a los habitantes de las unidades residenciales (...)”

Al respecto, amablemente precisamos que ese tipo de asuntos son propios del régimen de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, cuya expedición está a cargo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, conforme a la competencia que le atribuyen los artículos 22, numeral 1 y 53 de la Ley 1341 de 2009¹ (modificada por la Ley 1978 de 2019²).

Actualmente ese régimen está contenido en la Resolución 5050 de 2016, “Por la cual se compilan las Resoluciones de Carácter General vigentes expedidas por la Comisión de Regulación Comunicaciones”. Dicha normativa se refiere al tipo de acuerdos al que se refiere la consulta, en los siguientes términos:

- **Artículo 2.1.1.2.2.** (Modificado por la Resolución 5111 de 2017³) **Libre elección.** En todo momento, corresponde exclusivamente al usuario elegir el operador, los planes, los servicios y los equipos utilizados para acceder al servicio. En ningún caso se puede presumir su voluntad o consentimiento.
- **Artículo 8.1.1.3.1. Libre elección.** La elección del proveedor de servicios de telecomunicaciones corresponde de manera exclusiva al usuario, tanto al momento de la oferta, como de la celebración del contrato y durante la ejecución del mismo.

¹ Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones

² Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones

³ Por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios de Comunicaciones, se modifica el Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones





Ni los proveedores de servicios de telecomunicaciones, ni persona alguna con poder de decisión o disposición respecto de la red interna de telecomunicaciones, podrán celebrar acuerdos de exclusividad para el uso de la misma, ni podrán limitar, condicionar o suspender el derecho a la libre elección del usuario de su proveedor de servicios de telecomunicaciones.

Teniendo en cuenta las normas antes referidas, amablemente le informamos que hemos trasladado la petición del asunto a la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, conforme con lo previsto en el artículo 21⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, para su conocimiento y los fines que estime pertinentes.

Finalmente, le informamos que, por tratarse de una petición anónima, ya que, salvo el correo electrónico setlam@hotmail.com, no se suministró ningún otro dato del peticionario, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 23 de la Resolución 1657 de 2021⁵ de este Ministerio, a saber:

“ARTÍCULO 23. PETICIONES ANÓNIMAS. Se dará trámite a las peticiones anónimas cuya naturaleza verse sobre la categoría de queja; siempre que existan medios probatorios suficientes que permitan adelantar la actuación de oficio de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 190 de 1995. La notificación de este tipo de peticiones se realizará a la luz de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011⁶ y demás normas que la modifiquen, subroguen o deroguen.”

Cordialmente,

Documento firmado digitalmente

LUIS LEONARDO MONGUÍ ROJAS

Coordinador GIT de Doctrina y Seguridad Jurídica
Dirección Jurídica

Anexo: lo anunciado

Elaboró: Roger Camilo Daza Walteros

⁴ **Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”

⁵ Por medio de la cual se reglamenta el trámite interno de las PQRS (peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias) en el Ministerio/Fondo Único de Tecnología de la Información y las Comunicaciones y se derogan las Resoluciones Nos. 3333 del 22 de diciembre de 2015 y 242 del 07 de febrero de 2017.

⁶ **ARTÍCULO 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio.** Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutoria en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

222082334

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20220818-074244-acfe60-44274642

Creación:2022-08-18 07:42:44

Estado:Finalizado

Finalización:2022-08-18 08:41:10



Escanee el código
para verificación

Firma: Firmante

LUIS LEONARDO MONGUI ROJAS
91074527

lmongui@mintic.gov.co

Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Doctrina y Seguridad Jurídica
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD

222082334

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20220818-074244-acfe60-44274642

Creación: 2022-08-18 07:42:44

Estado: Finalizado

Finalización: 2022-08-18 08:41:10



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	LUIS LEONARDO MONGUI ROJAS lmongui@mintic.gov.co Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Doctrina Ministerio de Tecnología de la Información y las Com	Aprobado	Env.: 2022-08-18 07:42:45 Lec.: 2022-08-18 08:39:06 Res.: 2022-08-18 08:41:10 IP Res.: 190.71.137.3